

de orden militar, se crea el Patronato del Castillo de Montjuich, que estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Capitán General de la Cuarta Región Militar, Vicepresidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona. Vocales: El Delegado de Hacienda en Barcelona, en representación del Ministerio de este título; dos Concejales del Ayuntamiento de Barcelona; el General Gobernador militar de Barcelona; el General Jefe de Artillería, y General Jefe de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

Secretario: Un Jefe militar designado por el Capitán General de la Región, Presidente del Patronato.

Este Patronato redactará un Reglamento que someterá a la aprobación del Ministerio del Ejército, conteniendo las normas por las que ha de regirse.

Artículo tercero. Queda suprimida la Zona Especial Polémica de la Fortaleza de Montjuich en cuanto afecta a la finalidad de esta Ley, y tan sólo serán sometidos a la aprobación del Ministerio del Ejército los proyectos de obras que, a juicio del Patronato, alteren sustancialmente la posible utilización defensiva de la zona.

Artículo cuarto. El Ejército mantendrá una batería de honores que preste guardia de honor a los históricos lugares.

Artículo quinto. Para atender a los fines que se encomiendan al Patronato, éste contará con las aportaciones del Estado y del Ayuntamiento y Diputación de la ciudad, con otras que legalmente pudieran corresponderle, y con legados y donaciones que reciba para el indicado fin.

Artículo sexto. Por los Ministerios del Ejército y de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 53/1960, de 21 de julio, por la que el Estado renuncia en favor de la «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», a los bienes que habían de revertir a aquél por la sustitución de la línea de tranvías de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva por otra de autobuses.

La «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, Sociedad Anónima», al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha solicitado la transformación de la línea de tranvías de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva por otra de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el Ministerio de Obras Públicas se han aprobado las condiciones con arreglo a las cuales puede autorizarse la transformación, que es de suma urgencia tanto por las malas condiciones en que actualmente se presta el servicio como por la necesidad de dotar a dichos puntos de un rápido y eficiente medio de transporte, habida cuenta del gran incremento experimentado por la población de Avilés en los últimos años.

La pronta inauguración del servicio de autobuses, que debe sustituir sin solución de continuidad a los actuales deficientes tranvías, puede facilitarse mediante cesión a la Empresa de las instalaciones que habían de revertir al Estado con la concesión del tranvía, con la obligación de que tales materiales o su importe se empleen en el levante y reposición de pavimentos en la línea que se transforma y en la implantación del nuevo servicio de autobuses.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la sustitución de la línea de tranvías de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva por otra de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas ha autorizado a la «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, Sociedad Anónima», el Estado hace renuncia a favor del concesionario de los bienes que habrían de revertirle, con la obligación de que dichos bienes o su importe han de ser empleados en el levantamiento y reposición de pavimentos en la línea que se transforma y en la implantación del nuevo servicio de autobuses.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por el que se hacen públicas diversas sanciones.

Se pone en conocimiento de Antonio García Martínez, que tuvo su último domicilio declarado en Barcelona, calle de Carreras, número 15, y de su padre o tutor, como responsable subsidiario del mismo, y de Antonio Gurrea Gil y de Muro, como padre del menor Félix Gurrea Ruiz, y asimismo responsable subsidiario del citado inculpado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Lérida, Bloques de Ramiro de Ledesma, letra D, número 120, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de los corrientes, al conocer el expediente de contrabando número 992/59, instruido contra dichos inculpados por aprehensión y descubrimiento de radios transistores y otros efectos, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a don Félix Gurrea Ruiz y a don Antonio García Martínez.

Tercero. Declarar que se aprecia en los mismos la atenuante tercera del artículo 14 y que deben satisfacer ambos el importe del valor del género no aprehendido.

Cuarto. Imponer las siguientes multas: A don Félix Gurrea Ruiz, 8.980 pesetas; el mismo, sustitución comiso, 4.170 pesetas; a don Antonio García Martínez, 8.980 pesetas; el mismo, sustitución comiso, 4.170 pesetas; total, 26.300 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores de los inculpados menores de edad.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

Sexto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que formulen declaración de bienes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y de no hacerlo en el plazo de tres días se expedirá orden de prisión, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 14 de julio de 1960.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

3.429.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-escuela del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de León, en el grado de Aprendizaje para la Rama del Metal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-escuela del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, de León, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,